

**I. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO
ALCALDIA**

**REF.: Aprueba Convenio PROGRAMA DE MEJORIA DE LA
EQUIDAD EN SALUD RURAL PARA LA ATENCION
PRIMARIA MUNICIPAL 2010, Comuna Coihueco.**

DECRETO : N° 2158

COIHUECO, 19 MARZO 2010

VISTOS:

1.- El D.F.L. N° 1 Ministerio del Interior Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el texto refundido ordenado y sistematizado de la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Publicada en el Diario Oficial de fecha 26 de Julio de 2006.

2.- El D.F.L. N° 1-3063 de 1980, que regula el Traspaso de los Organismos del Sector Público a la Administración Municipal.

CONSIDERANDO:

1.- Convenio de fecha 18/03/2010, suscrito entre la I. Municipalidad de Coihueco y el Servicio Salud Ñuble, sobre PROGRAMA DE MEJORIA DE LA EQUIDAD EN SALUD RURAL PARA LA ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL 2010, Comuna de Coihueco.

2.- Resolución Exenta N° 1.218 de fecha 26/04/2010, de la Dirección del Servicio Salud Ñuble, que aprueba dicho convenio.

DECRETO:

1.- Apruébase Convenio de fecha 18/03/2010, suscrito entre la I. Municipalidad de Coihueco, representada por su Alcalde Don ARNOLDO JIMENEZ VENEGAS y el Servicio Salud Ñuble, representado por su Director Dr. IVAN PAUL ESPINOZA, sobre PROGRAMA DE MEJORIA DE LA EQUIDAD EN SALUD RURAL PARA LA ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL 2010, Comuna de Coihueco.

2.- Ejecútense dicho programa en las condiciones establecidas en el convenio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


GEORGINA MORENO LOPEZ
Secretaria Municipal

AJV/GML/LSG/rmc.


ARNOLDO JIMÉNEZ VENEGAS
Alcalde de Coihueco



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO SALUD ÑUBLE

Depto. Jurídico
P. MMS/dpp.

CHILLAN,

VISTOS: estos antecedentes: la obligación legal y constitucional de brindar salud a toda la población, el Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural, aprobado por Res. Exenta N° 371, del 01 de abril del 2009, del Ministerio de Salud, el convenio de fecha 18 de marzo del año 2010, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE** y la **I. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO**, las facultades que me confiere los D.S. N° 140/04 y N° 62/09, del Ministerio de Salud, el D.L. N° 2.763/79, y la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCION EXENTA 1C N°/ **26.ABR2010** **1218**

1°.- **APRUÉBASE** el convenio de fecha 18 de marzo del 2010, suscrito entre este **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE** y la **I. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO**, relacionado con el Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural para Atención Primaria Municipal 2010, el cual tiene como propósito mejorar la situación de salud de las personas beneficiarias de la Ley N° 18469, a través de establecer diversas estrategias que mejoren la oportunidad, el acceso, la continuidad y la calidad en la gestión de las atenciones en los establecimientos rurales del país; en los términos y condiciones que allí se señalan.

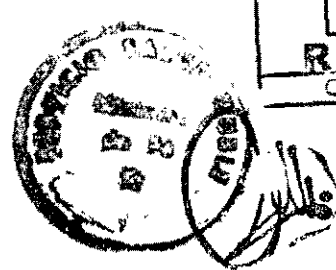
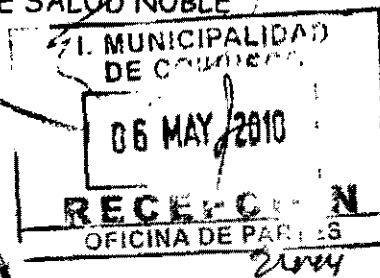
2°.- **IMPUTESE** el gasto que irroque la presente resolución al ítem 24.03.298, con cargo a los Fondos Programa Mejoría de la Equidad en Salud Rural, del presupuesto de esa misma comuna.



ANOTESE Y COMUNIQUESE

DR. IVAN PAUL ESPINOZA
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD ÑUBLE

Comunicada a:
SUBSAL REDES
Municipalidad/Depto. de Salud
1B/2A/3A/3B/1C





CONVENIO
PROGRAMA DE MEJORÍA DE LA EQUIDAD EN SALUD RURAL PARA ATENCIÓN
PRIMARIA MUNICIPAL 2010

En CHILLAN, a dieciocho de marzo del dos mil diez, entre el **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Bulnes N° 502 de Chillán, representado por su Director Dr. Ivan Paul Espinoza, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **I. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Avda. Arturo Prat N° 1675, de Coihueco, representada por su Alcalde D. Arnoldo Jiménez Venegas, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 153 de 2006, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural, con el objeto de mejorar la situación de salud de las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469 que viven en el medio rural, especialmente de comunidades pequeñas con alto grado de dispersión, a través de establecer diversas estrategias que mejoren la oportunidad, el acceso, la continuidad y la calidad en la gestión de las atenciones en los establecimientos rurales del país.

El Programa propuesto ha sido aprobado por resolución exenta N° 371, del 1° de abril del 2009.

TERCERA: Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa:

- a) Contratación de un (a) segundo (a) paramédico por 7 meses, es decir desde junio a diciembre, por un valor total de \$2.819.892.- para la Posta Bustamante.

b) Contratación de un (a) segundo (a) paramédico por 7 meses, es decir, desde junio a diciembre, por un valor total de \$2.819.892.- para la Posta Minas del Prado.

c) Contratación de un (a) paramédico itinerante para rondas, por 7 meses, es decir, desde junio a diciembre, por un valor total de \$2.819.892.-

CUARTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota para ser operacionalizada por el municipio.

La remesa se efectuará una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.

QUINTA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

SEXTA: En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

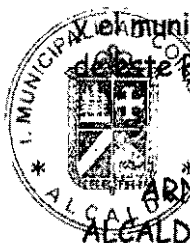
SEPTIMA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

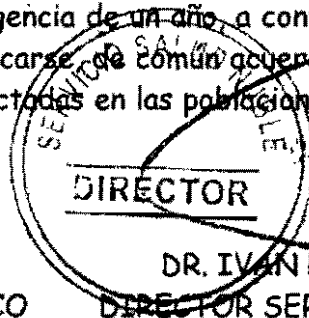
OCTAVA: El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Los indicadores establecidos en el Programa forman parte integrante del presente convenio.

NOVENA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia de un año, a contar de la fecha de entrega de los recursos y podrá renovarse y/o modificarse de común acuerdo entre el Servicio de Salud y el municipio, según las necesidades detectadas en las poblaciones y establecimientos objetos de este Programa.


ARNOLDO JIMENEZ VENEGAS
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD COIHUECO


DIRECTOR
DR. IVAN PAUL ESPINOZA
DIRECTOR SERVICIO SALUD NUBLE